

**PAQUETE No. 22**  
**CUADRO PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**CONCESION AEROPUERTOS SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**

**A. PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
	<p>JUAN EMILIO POSADA <b>STRATIS L.T.D.A</b></p> <p>Respetados Señores:</p> <p>De la manera más comedida y con fundamento en el ordinal 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, y en concordancia con el numeral 2.4.2, Preguntas por parte de los interesados, del Capítulo 3, Proceso de Licitación y Contratación, del Pliego de Condiciones de la Licitación de la referencia, Juan Emilio Posada, quien obra en nombre y representación de Stratis Ltda., en su calidad de comprador de pliegos de condiciones de la licitación de la referencia, se permite formular las siguientes solicitudes.</p> <p>1. Solicitamos se suprimale requisito consagrado en el numeral 4.1.2.2.3 del pliego de condiciones, el cual exige, para el caso de participación de proponentes plurales, la constitución de una fiducia mercantil a través de la cual se deberán entregar los aportes iniciales de la sociedad prometida y se constituirá dicha sociedad ya que ello conlleva costos y trámites innecesarios para el proponente en relación con un evento que de todas</p>	<p>1. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la Fiducia Mercantil se encargará de realizar todas las actividades tendientes a la constitución de la sociedad prometida, acreditación de la constitución de la misma y el posible traslado de fondos de a la sociedad que se constituya como consecuencia de la adjudicación de la presente licitación, por lo que se hace necesaria la existencia de la Fuiducia en cuestión.</p>

formas estará amparado por la Garantía de Seriedad de la Propuesta, por lo que consideramos excesivo que además se exija la constitución de este patrimonio autónomo.

2. Con el fin de garantizar principalmente el principio de transparencia del proceso, solicitamos se elimine el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones, ya que la posibilidad allí contemplada, de cesión de la calidad de proponente, significa una modificación de la propuesta inicialmente presentada y por tanto también una oportunidad para corregir posibles errores que pudiere presentar la misma, dando lugar a discusiones, explicaciones y en general trámites innecesarios dentro

En segundo lugar, la Garantía de Seriedad de la Propuesta, para el caso de los consorcios asociados bajo la promesa de constituir sociedad futura tiene como finalidad amparar *“el cumplimiento de la obligación de constituir una sociedad de las características y naturaleza de la ofrecida con la Propuesta”*, de conformidad con el numeral 3.1.5.1 del Pliego de Condiciones. Esto es diferente a la finalidad de la Fiducia mercantil, descrita en el numeral 4.1.2.2.3 del Pliego de Condiciones, la cual será la encargada de capitalizar la sociedad prometida con los aportes iniciales de cada uno de los integrantes del grupo proponente y a su vez ejecutar las actividades tendientes a la constitución de la sociedad prometida.

Por otro lado, la circunstancia de que los miembros del consorcio respondan solidariamente y que exista un aporte inicial de capital a manera de cierre financiero, implica una garantía adicional para la Aerocivil, no contemplada dentro de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Por lo anterior, su solicitud no será acogida.

2. Para que la figura de la Cesión de Calidad de Proponente opere, la Propuesta y el proponente o un miembro del proponente debe cumplir con todos los requisitos exigidos en el numeral 5.1 de los Pliegos de Condiciones.

De igual forma, debe tenerse presente que deberá mediar aprobación expresa y escrita por parte de la Aerocivil, quien no aprobará dicha cesión si no se cumplen con la totalidad de los requisitos enumerados en el numeral 5.1 del Pliego de

	<p>de un proceso de este tipo.</p> <p>3. Consideramos que la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro mercantil debe presentarse en el momento de suscripción del Contrato de Concesión, y no como un requisito para la ejecución del mismo, por lo que solicitamos efectuar la modificación correspondiente en el numeral 2.11 del Pliego.</p> <p>4. Solicitamos aclarar la vigencia de la garantía de la que trata la sección 4.2.2.2.(iii) adicionada mediante Adendo 3. Se sugiere un plazo de noventa (90) días.</p>	<p>Condiciones.</p> <p>Con lo anterior no se considera que se este violando el principio de transparencia, ya que el Pliego de Condiciones contempla reglas claras y objetivas, que responden a las necesidades del Proyecto estimadas por la administración.</p> <p>3. El numeral 2.11 del Pliego de Condiciones, no solo hace referencia a los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión, sino que también hace relación al perfeccionamiento del mismo, entendiendo perfeccionamiento como la “legalización” del Contrato, razón por la cual se exige la escritura de constitución de la sociedad inscrita en la cámara de comercio, si el adjudicatario es un consorcio bajo la promesa de constituir una sociedad futura.</p> <p>Por lo anterior, su solicitud no será acogida.</p> <p>4. La Garantía Bancaria a la que hace alusión el literal iii del numeral 4.2.2.2 del Pliego de Condiciones deberá tener una vigencia de noventa (90) días.</p>
--	---	--